



Dafne McPherson

Caso de estudio

Dafne McPherson

Caso de estudio

Valeria Rodríguez Gutiérrez*

Introducción

En el año 2015 fue detenida y sentenciada la joven Dafne Taniveth McPherson Veloz por el delito de homicidio calificado.

Para este caso es necesario que apliques la perspectiva de género como una herramienta capaz de visibilizar el impacto diferenciado que tienen las normas en el momento de su interpretación y aplicación en casos concretos. El caso presenta tres elementos a analizar para determinar si se aplicó o no la perspectiva de género: i. cuestionar ciertos hechos y ciertas pruebas que la Fiscalía presentó para determinar la responsabilidad penal y el dolo; ii. analizar si el material probatorio presentado por la Fiscalía era suficiente para coartar el principio de presunción de inocencia, es decir si la Fiscalía probó, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal por parte de Dafne, y iii. determinar si hubo estereotipos de género en el proceso judicial y al analizar el tipo penal.

Además de lo anterior, es importante reflexionar sobre el contexto de subordinación hacia las mujeres, las distintas formas en que se manifiesta el machismo y el sexismó en la aplicación del derecho e identificar la preconcepción de lo que debe ser una “buena” mujer, estereotipo que permea la estructura legal.

Las mujeres ante casos de parto fortuito en México

En México es una práctica regular que las mujeres sean acusadas de delitos como infanticidio u homicidio calificado por razón de parentesco ante situaciones de abortos o partos fortuitos. Según información proporcionada por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GI-RE)¹, en su informe *Maternidad o castigo* las mujeres criminalizadas por este tipo de delitos tienen un perfil similar a aquellas que son criminalizadas por abortar: “situaciones económicas precarias, falta de acceso a servicios de salud, situaciones de violencia sexual, familiar o institucional”. Además, en la mayoría de los casos son “denunciadas por personal hospitalario o por sus propios familiares, y siguen un proceso plagado de irregularidades, violaciones al debido proceso y sentencias permeadas por estereotipos de género”.² Sin embargo, al tratarse de un parto fortuito, las mujeres enfrentan penas más severas y se encuentran con condiciones de justicia más adversas.

La construcción del caso fue posible gracias a la colaboración de Héctor Pérez, sin su apoyo y comentarios no se habría logrado.

Los casos desarrollados por el CEEAD se construyen como narrativa para fomentar la discusión, únicamente con fines pedagógicos. No deben entenderse como fuente de información primaria o testimonio de los hechos descritos.

En este tipo de casos, lo que las autoridades buscan demostrar es que ocurrió el nacimiento y que la mujer privó de la vida al recién nacido o nacida, de manera dolosa. Como las autoridades basan la investigación en la edad gestacional de la persona recién nacida, las penas contra las mujeres en estos casos son mayores a las que recibirían si fueran acusadas por abortar. Es una práctica regular que los prejuicios y estereotipos de género jueguen un papel central en las actuaciones de las autoridades que dan seguimiento a este tipo de casos, “permitiendo que se violen la presunción de inocencia y otros elementos del debido proceso penal”.³

La situación mencionada se ve favorecida por el contexto de criminalización del aborto y la protección de la vida desde el momento de la concepción en la mayoría de los estados de la República, así como otros esfuerzos para otorgarle personalidad jurídica al embrión. Organizaciones de la sociedad civil han denunciado que la judicialización de abortos o partos fortuitos, como homicidios calificados, lejos de tener por finalidad la imposición de penas coherentes y proporcionales, trae consigo “la estigmatización de las mujeres y la imposición de castigos ejemplares”.⁴ Ante esto, muchas mujeres que se ven en este tipo situaciones no se acercan a instituciones de salud en casos de emergencia.

Las cifras de mujeres en México que han sido acusadas y sentenciadas como responsables del delito de homicidio son desconocidas. Según los datos brindados por GIRE, varias secretarías de seguridad pública estatales tienen el registro de 13 mujeres en prisión preventiva entre el periodo de 2007 a 2016, y otras 22 mujeres en prisión definitiva por los delitos de homicidio en razón de parentesco e infanticidio. Sin embargo, estas cifras no son representativas, ya que muchos estados no respondieron a sus solicitudes de información.

Es importante resaltar que la mayoría de estos casos “concluyen en sentencias condenatorias en las que no es claro si existieron las suficientes pruebas para determinar que un producto nació con vida”.⁵

La vida de Dafne McPherson⁶

Dafne Taniveth McPherson Veloz es una joven de 28 años de edad, nacida en San Juan del Río, Querétaro. Dafne es madre de una niña de 6 años de edad.

Dafne siempre había trabajado en guarderías mientras estudiaba Psicopedagogía, sin embargo, se enteró que la tienda departamental Liverpool contaba con una universidad virtual y daba la oportunidad de terminar una carrera universitaria a sus trabajadores y trabajadoras. A pesar de que estar en ventas era algo nuevo para ella, decidió trabajar ahí por la oportunidad que esto implicaba.

Durante agosto de 2013, Dafne acudió a una revisión médica en el IMSS, ya que presentaba una diarrea severa, acompañada de dolor abdominal tipo cólico y había vomitado en varias ocasiones. Para 2014, Dafne había sido diagnosticada con hipotiroidismo, una enfermedad que produce aumento de peso, menstruación irregular y fatiga; cuyos síntomas, con regularidad, suelen confundirse con signos de embarazo.

El parto fortuito

El 17 de febrero de 2015, hacia las 5:00 p. m., al regresar de la hora de comida en la tienda departamental Liverpool, Dafne sintió un fuerte dolor abdominal. Al no soportar los dolores, llamó a la enfermería de la empresa para pedir una revisión médica, sin embargo no recibió atención. Ante la falta de respuesta, Dafne se dirigió al baño y, antes de sentarse, sintió como si una “liga” se rompiera dentro de ella y que algo caía de su cuerpo. Al voltear al ver el inodoro se dio cuenta que era un bebé. Este evento tan traumático la hizo entrar en estado de *shock*, además de provocarle un desgarre de segundo grado, mucha pérdida de sangre, un choque hipovolémico y múltiples desmayos.

Minutos después llegaron al baño, donde se encontraba Dafne, la enfermera de Liverpool, el encargado de seguridad y tres compañeras de trabajo. Intentaron ayudar a Dafne y su bebé, pero ninguna de estas personas tenía los conocimientos adecuados para brindarle la atención médica que necesitaba.

Una persona de la tienda decidió llamar a la Cruz Roja y al servicio de emergencia del municipio, quienes arribaron a Liverpool alrededor de las 6:10 p. m., es decir, casi una hora después del parto de Dafne. A pesar de esto, el servicio médico no pudo ingresar a la tienda puesto que el personal les impidió el acceso, argumentando que “la emergencia estaba siendo atendida por su personal”. El ingreso se lo permitieron al servicio privado Ambulancias Beyen, cuyo personal no supo cómo actuar. Mientras tanto, Dafne permaneció en el piso del baño desangrándose hasta las 7:50 p. m., cuando ordenaron su traslado al hospital. A la bebé no la sacaron del inodoro hasta una hora después; cuando quisieron reanimarla ya estaba muerta.

Proceso judicial

Dafne fue trasladada al hospital en calidad de detenida y custodiada por un elemento de la Policía Municipal. Ese mismo día, la Fiscalía General del Estado de Querétaro inició una investigación por el delito de aborto y posteriormente se reclasificaron los hechos como homicidio calificado. Para las autoridades, la única responsable de la muerte de la bebé recién nacida era Dafne.

Cabe mencionar que, en virtud del proceso, la madre de Dafne, Edna Guadalupe Veloz Espinoza, ama de casa, y el padre, Édgar Alberto McPherson Hurtado, quien trabaja en una empresa de seguridad, perdieron todos sus bienes. Vendieron lo que pudieron para costear la defensa de su hija. Sin embargo, los abogados no presentaron pruebas en su defensa ni pidieron que se consultara su expediente médico, además Dafne no estuvo presente en las audiencias de juicio en su contra.

Dafne fue declarada culpable de homicidio calificado y condenada a 16 años de prisión por el Tribunal de Enjuiciamiento Penal en San Juan del Río el 3 de septiembre de 2015. Además, se determinó que la tienda departamental Liverpool incurrió en negligencia al no permitir el acceso a los servicios de emergencia, por lo que fue sancionada por 30 000 pesos de multa.

La autoridad determinó que era imposible que Dafne no supiera que estaba embarazada, esto con base en el hecho de que Dafne ya había sido madre y tenía la experiencia de un embarazo y todo lo representado en uno: los cambios hormonales en el cuerpo de la embarazada, las reacciones del producto en el seno materno durante la evolución progresiva de su desarrollo e inclusive los síntomas previos y posteriores al parto. Para llegar a esta conclusión, el juzgador se basó en la opinión de un perito médico.

El perito determinó, con base en la necropsia, que la bebé de 38 semanas de gestación murió por una anoxia cerebral severa por asfixia por sumersión. Esto significa que la bebé fue abandonada dentro del excusado, sin atención médica, hasta que se ahogó. Sin embargo, el peritaje se consintió al dictamen de la necropsia de la víctima y no sobre lo relativo a si una mujer puede o no ignorar su embarazo. Respecto a esto último, solo emitió opiniones, diciendo que: “no creía que a una madre se le pudiera pasar desapercibido un embarazo”.

El documento detalla que la muerte ocurrió posterior “a su expulsión”; sin embargo, un segundo peritaje realizado a partir de la primera necropsia, a cargo de un perito particular, concluyó que “no hay forma de demostrar que nació vivo”. El segundo perito destacó en sus conclusiones que no podía asegurar al 100 por ciento que la bebé estaba muerta cuando nació, ya que faltaban muchos datos y los pocos que encontró no eran suficientes para dar una respuesta segura.

La sentencia fue confirmada en segunda instancia el 13 de octubre de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. La sala estaba integrada por dos magistrados y una magistrada.

Tras el parto espontáneo que sufrió y su ingreso a prisión, a Dafne se le diagnosticó depresión, estrés postraumático y trastorno de ansiedad generalizada. No tenía apetito, no dormía, no le daban ganas de hacer nada y lloraba constantemente. Así pasaron tres años.

En el año 2017, el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social y la Clínica de Interés Público del Instituto Tecnológico Autónomo de México asumieron la defensa de Dafne y promovieron un juicio de amparo directo, con el argumento de que no se aplicó la perspectiva de género en el juicio y no se respetó el principio de presunción de inocencia. La abogada Karla Michelle Salas y los abogados David Peña Rodríguez y Héctor Pérez Rivera promovieron el amparo directo ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de Querétaro.

Después de varios meses de estudio, el Tribunal de Circuito resolvió el juicio de amparo concediendo parcialmente la razón a Dafne y reconoció sobre todo que existían dudas serias sobre su culpabilidad. Por ello, ordenó que se repusiera una parte del juicio para aclarar su estado de salud físico y psicológico en el momento de los hechos, permitiendo con ello analizar no solo las condiciones del hecho, sino la ausencia de dolo o intencionalidad en la forma en que reaccionó Dafne aquel 17 de febrero y la ausencia de perspectiva de género en el juicio.

Las mujeres como imputadas: consejos para el análisis del caso *Dafne McPherson*

Este caso te invita a cuestionar la neutralidad de género en el lenguaje jurídico y en la interpretación del derecho penal. El caso *Dafne McPherson* busca problematizar el papel que juegan los prejuicios y estereotipos de género en las actuaciones de las autoridades que dan seguimiento a estos casos y cuestionar cómo su reforzamiento podría llegar a dificultar la apreciación de las circunstancias que llevan a las mujeres a actuar (o no) de determinada forma, y que pueda conducir a una eventual excluyente de responsabilidad penal.

Para que puedas analizar este caso, se requiere que tengas sentido crítico y que hagas uso de una serie de herramientas y conceptos que te ayudarán a identificar si se presentan algunas inequidades.⁷

Este caso te exige: i. analizar si se asignaron o no estereotipos de género y, de ser así, determinar si tuvieron implicaciones jurídicas; ii. determinar si en el presente caso existen excluyentes de responsabilidad e iii. identificar si las autoridades actuaron con perspectiva de género.



Estudio previo a clase

Reflexiona sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Sobre qué estereotipos descansan delitos como el infanticidio o el homicidio calificado en razón de parentesco?
2. ¿Eran suficientes las pruebas para acreditar la responsabilidad de Dafne? ¿Su condición de género influye en la acusación?
3. ¿Se configura alguna causa excluyente de punibilidad y del delito? ¿Por qué?
4. ¿Identificas alguna violación a derechos humanos? De ser así, ¿cuáles?
5. ¿Cuál es la importancia de la transversalización de la perspectiva de género en el Sistema de Justicia Penal?



Materiales complementarios

Para complementar el estudio del presente caso es importante que leas las siguientes lecturas:

1. Facio Montejano, A. (1992) *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf>
2. SCJN. (2013) *Protocolo para juzgar con perspectiva de género (haciendo realidad el derecho a la igualdad)*. http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf
3. SCJN. (2016) *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) <https://sjf.scjn.gob.mx/sjf-sist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2011430&Clase=DetalleTesisBL>
4. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (2010, 1 de enero). *Código Penal del Estado de Querétaro*. <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf>

Notas

* Valeria es investigadora en el área de género del CEEAD. Es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Como estudiante de licenciatura realizó una estancia de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJUNAM), posteriormente una pasantía en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en San José, Costa Rica y en el Centro por la Justicia y el Derechos Internacionales (CEJIL).

¹ GIRE. (2018). Maternidad o castigo. *La criminalización del aborto en México* (1.a ed.). GIRE. https://criminalizacionporabortion.gire.org.mx/assets/pdf/Maternidad_o_castigo.pdf

² *Id.* pág. 67

³ *Id.* pág. 83

⁴ *Id.* pág. 84

⁵ *Id.* pág. 88

⁶ La narrativa de los hechos fue construida mediante la recopilación de información contenida en diversas notas periodísticas y con base en el fallo absolutorio emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro.

⁷ Para esto, te sugerimos leer con detenimiento las lecturas que se sugieren en el apartado de materiales complementarios.



Esta publicación fue posible gracias al subsidio otorgado por la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia (INL). Su contenido es responsabilidad de los y las autoras y no representa necesariamente la postura del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

© ⓘ ⓘ Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional

Con esta licencia eres libre para copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato, y para adaptar, transformar y crear a partir del material, siempre y cuando reconozcas el crédito de la obra de manera adecuada y que en el nuevo material que surja a partir de la adaptación utilices la misma licencia de Creative Commons.

Para mayor información sobre los términos de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

Para poder utilizar la obra en cualquier curso o capacitación, te pedimos registrarte en la página electrónica del CEEAD (www.ceead.org.mx), ello con el fin de ubicar a quienes están utilizando esta obra para hacerles llegar actualizaciones, materiales adicionales e invitaciones a eventos relacionados.

CEEAD

Centro de Estudios sobre la Enseñanza
y el Aprendizaje del Derecho, A.C.

Dirección

Miguel Nieto 440 Sur,
Colonia Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Teléfono(s)

+52(81) 2055-0628
+52(81) 1766-1198

-  ceead
-  @ceead
-  ceead
-  @ceead.org.mx

www.ceead.org.mx